



Bogotá, 26/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500639151



20165500639151

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TURISMO DE LUJO S.A.S.**  
**CARRERA 74A No. 52A - 40**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27488** de **06/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27488 del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con N.I.T 811046308-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 27488 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT 811046308-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326540** de fecha **4 de abril de 2016** impuesto al vehículo de placa **SSW216** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.** Identificada con el NIT. **811046308-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 27488 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT 811046308-3

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15326540	4 de abril de 2016	SSW216

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326540** de fecha **4 de abril de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 27488 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT 811046308-3

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo. las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con NIT. **811046308-3**, con

**RESOLUCIÓN No. 27488 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT 811046308-3

domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C. - BOGOTA**, en la **CARRERA 74A # 52A - 40**, teléfono **4260712**, correo electrónico **contabilidadturilujo@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **27488** del **06 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

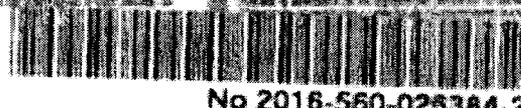


**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



- 400 El conductor debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
401 El conductor debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
402 El conductor debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.



No 2018-560-026384-2

Asunto ORDEN DE COMPARENDO
Fecha Redicada 18/04/2018 12:33:28
Destino APOYO OPERATIVO SPT - Remolque (EMR)
Vista nueva Página www.supertransporte.gob.es
Calle 83 No. 9A-45 Boque D.C. 35200

Sistema de Gestión - Cede@e

El presente comparendo se dirige a usted en virtud de haberse producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1423/2008.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES ESCOLARES

- 403 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
404 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 405 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
406 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 407 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
408 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 409 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
410 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 411 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
412 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 413 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
414 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 415 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
416 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 417 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
418 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 419 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
420 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 421 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
422 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 423 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
424 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 425 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
426 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 427 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
428 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 429 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
430 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 431 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
432 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 433 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
434 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.

ENCARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULO DE PARTIDAS AREA DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS

- 435 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.
436 El propietario del vehículo debe estar en posesión de un permiso de conducir de la categoría correspondiente.



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500545401**



Bogotá, 06/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TURISMO DE LUJO S.A.S.**  
CARRERA 74A No. 52A - 40  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27488 de 06/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT27305.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
a Sanidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS10960746CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TURISMO DE LUJO S.A.S

Dirección: CARRERA 74A No. 52A -  
40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071297

Fecha Pre-Admisión:

27/07/2016 15:53:46

He sido informado de la existencia de un  
pedido de devolución por el número de envío

472  
Motivos  
de Devolución

Descripción	No Existe Número
Reusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Causado
Fuera Mayor	

Fecha 1	Fecha 2	DIA	MES	ANO
27/07				

Nombre del Remitente

C.C. **Nixon Moncada**

Centro de Distribución

Observaciones

*W2*  
*de Hacerse*

